



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00218 00**
DEMANDANTE: ARMANDO LOPERA PALACIO
DEMANDADO: CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A. y/o
CLINICA CONQUISTADORES S.A.

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, previo pronunciamiento frente a la solicitud esbozada por la pasiva, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante recorrió el traslado referente a documentos allegados por la parte accionada sobre acuerdo de Recuperación Empresarial de la ejecutada, de conformidad a lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, mediante providencia del 28 de abril de los corrientes. Pues bien, la apoderada judicial informa:

“(...)solicito al despacho que ordene a la parte demandada aclarar el valor a cancelar en favor de mi mandante, toda vez que en el acuerdo se ordenó cancelar la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 27,705,717), correspondientes al capital y en el mandamiento ejecutivo de pago el solo capital asciende a la suma TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 32.375.000), es por lo anterior que solicito muy respetuosamente que la parte demandada aclare corrija el monto a cancelar, antes de que el despacho de por terminado el proceso.”

Por lo anteriormente manifestado, y revisada la providencia del 18 de junio de 2018 (f.02.74 del expediente ejecutivo digitalizada) en efecto se tiene que se libró orden de apremio por los siguientes conceptos:

\$4.625.000 segunda cuota

\$4.625.000 tercera cuota

\$4.625.000 cuarta cuota

\$4.625.000 quinta cuota

\$4.625.000 sexta cuota

\$4.625.000 séptima cuota

\$4.625.000 octava cuota

Para un total de \$32.375.000 tal y como indica la parte ejecutante.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutada para que aclare el valor a cancelar en el acuerdo de recuperación empresarial frente al mandamiento de pago en favor del señor ARMANDO DE JESUS LOPERA PALACIO, para lo cual se le concede el termino judicial de cinco (5) días para que se manifieste frente al particular.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 088 del 29 de mayo de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría